

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 251/2023
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2059-SEPJF y 2060-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/9224/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	13752
3. Escrito y anexo de Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	17549

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y autorizados. Se tiene a ambas autoridades designando **delegados y autorizados**, con apoyo en el artículo 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Domicilio. Por otra parte, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; así como el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo local; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No pasa inadvertido que en el capítulo de pruebas el Poder Legislativo hace referencia a la remisión de documentales atinentes a un decreto diverso al aquí combatido; sin embargo, de la revisión de las constancias que envía se observa que corresponden a los antecedentes legislativos del Decreto número Cincuenta y Ocho que es materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor de la Consejera Jurídica de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, éstos **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace del conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al

momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

VI. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa respecto a que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de doce de junio de dos mil veintitrés, al remitir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos, así como del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto número Cincuenta y Ocho (58), impugnado en el presente medio de control constitucional; por lo que **queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.**

VIII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples del escrito y

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los***

oficio de contestación de demanda, al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de este Alto Tribunal.

IX. Manifestaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Por otra parte, glóse al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene manifestando lo siguiente:

*“Hago de conocimiento a ese Alto Tribunal que mediante auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el **juicio de amparo número 454/2023 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**, se agregó a los autos el oficio del **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito**, mediante el cual remitió el testimonio de la ejecutoria dictada en el **toca 346/2023**, con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por ese juzgado de distrito, y que incide directamente en el decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, de fecha 8 de febrero de 2023, acto materia del presente medio de control constitucional.”*

En consecuencia, dígamele al promovente que se tomará en consideración lo informado en su escrito de cuenta, y que la citada ejecutoria se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la jurisprudencia de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)”**⁴.

X. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las catorce horas del seis de diciembre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁴ Tesis **P./J. 16/2018**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, junio de 2018, página 10, registro 2017123.

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2023

Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **12033/2023**. Dicha notificación **se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **controversia constitucional 251/2023**, promovida por el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:13:33Z / 06/11/2023T10:13:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 c1 b5 95 4b eb 9f 00 c7 4e a3 99 89 d3 45 5b a1 79 6d 13 99 70 6f 19 6f a3 3d a0 b9 01 53 ac 75 2b 19 1d aa 0e 72 1f 27 9e d6 3d 24 86 15 bb dd 27 a5 0f 58 54 71 2c 41 e6 51 67 11 bc 8a 47 0a 40 eb c1 b6 c9 1a 8c d1 48 95 f2 df d2 ba 39 1a 56 35 6c 02 98 c6 90 b4 f5 7e a5 1b 0b 0f d7 bf 9e a8 84 40 40 a1 bf 8c 16 f9 42 55 4d 2f b3 49 e4 e9 da 40 74 6e a8 71 c4 73 d4 4f 9d d0 69 f0 83 e4 1d 6e 54 b7 3d a5 17 4d 26 a1 95 78 24 b0 f8 55 d1 2e c2 e2 44 6c c7 2d 52 08 61 2e 2d 69 ce d5 0b 26 fd c5 5e b6 55 24 ea d6 d2 a1 ed 0b 49 c1 a1 74 f5 de f9 f9 98 ab 8b 59 74 ad c1 bb c5 87 b8 ae ce cf 57 a7 3f 1f 8e 6b e2 7a b7 3c 1e 9f 45 8b 3c 52 18 04 be ee 4d e1 49 38 c2 7c bc 77 f4 ea 76 d6 9c ff 4a 23 c8 71 60 36 48 5b c3 7a 1b 31 e6 10 d7 84 61 2c bd 57 32 85 bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:13:34Z / 06/11/2023T10:13:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T16:13:33Z / 06/11/2023T10:13:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6378545			
	Datos estampillados	F84F5C1B9BD30814EDB0F60A308E746794FB70F2145A1A1E0403BBBA599BDCE0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:49:58Z / 31/10/2023T13:49:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3a 56 20 cc 9b 6e 0a ff 1a 8c 92 28 5b 4d ae 0c 98 df b5 f5 bd a5 39 37 7b 49 63 92 1b 3d c1 ad 7b 75 3d 72 a4 dc 0f 8f 79 72 7c 62 ae dc a2 77 34 7f 8d 11 54 3c 93 cd 0c 36 2e 07 0b a0 ed 44 26 b7 f9 16 cf d0 c1 d9 0d fb 04 91 df c0 81 9d c9 d5 87 01 90 f5 9e c2 24 50 57 90 e9 be 28 e6 61 ab 13 7e 09 c9 0b a0 f9 08 f3 8d 9f 16 0b 65 a5 17 c8 b4 7c 1a 88 b4 fa db 5f 6b 6a 43 85 71 61 ae 62 2d f0 99 e0 20 68 94 87 c4 df 0e ce 79 9e 82 71 ee 82 13 46 75 e5 9e 79 b0 d4 c7 f0 22 da 8b 69 09 03 66 74 c1 2c 2a 84 e0 37 97 d5 2b 87 61 f0 d2 04 88 b6 40 03 b6 c8 02 06 d4 f3 01 be 1d 3c 4a 32 25 dd 46 d0 f4 77 b5 fa 79 de 3c 71 5e 2c 64 76 7a 95 29 1f 49 58 28 03 05 2c 8a 61 b3 aa 69 e7 16 42 f1 05 50 f1 74 ea 33 36 25 b1 7e c1 9f 1b 9e aa 95 90 9d c1 09 05 2a c1 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:50:07Z / 31/10/2023T13:50:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2023T19:49:58Z / 31/10/2023T13:49:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6373902			
	Datos estampillados	3AC631BFB76D1F4B9A932F7EA385A333500446C937642FDB22B3AC1BAEE67081			